



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

La remisión del Expte. SDH n° 134/19 Alc. I, que contiene escritos presentados por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, doctor Guido Lorenzino, por las doctoras Paula Litvanchky y María Eva Asprella, y por el letrado Diego Morales, en su carácter de Representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.); por Manuel Garrido y por Mariela Belski, en su rol de Presidente de Innocence Project Argentina y de Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, respectivamente; por los Profesores de Derecho Roberto Gargarella, Alberto Binder, el mencionado Garrido, Alberto Bovino, León Carlos Arslanian y Roberto Saba; y por el doctor Francisco Pont Verges, en su rol de Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General; y copia certificada de la Resolución de Presidencia SDH nro. 330/19 del 30 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mentada Resolución de Presidencia SDH 330/19, dictada ante la presentación de escritos aludida, resolvió, en lo que aquí respecta, los puntos que a continuación se detallarán.

**I.- TENER PRESENTE** el contenido de los escritos [...]

**III.- INSTAR** al Sr. Procurador General, a que arbitre todos los medios que tenga a su alcance, para brindar impulso efectivo a esa causa, toda vez que a más de cuatro meses de su formación, no se ha avanzado en la determinación de quiénes resultarían los eventuales responsables; ni tampoco se han llevado a cabo medidas para que ella y las personas detenidas que hubieran sido testigos de los eventos en cuestión, no sufran ningún tipo de represalia.

**IV.- SOLICITAR** al Dr. Marcelo Conte Grand informe detallado en lo relativo a las acciones desplegadas a tenor de lo requerido en el acápite anterior.”

Ante ello, es oportuno analizar el requerimiento efectuado a la luz de la normativa reglamentaria del artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

que establece que el Ministerio Público está encabezado por el Procurador General quien ejerce la superintendencia sobre los demás miembros del organismo.

En efecto, el artículo 21 de la Ley 14.442 determina, en diversos incisos, los deberes y atribuciones del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, entre los que cabe destacar los siguientes:

Fijar las políticas generales del Ministerio Público Fiscal y controlar su cumplimiento, pudiendo dictar instrucciones generales a sus efectos (inc. 1);

Recibir denuncias y promover investigaciones (inc. 3);

Dictar reglamentos y resoluciones que hagan al funcionamiento de los órganos que integran el Ministerio Público Fiscal (inc. 11);

Requerir a la Suprema Corte de Justicia la imposición de sanciones disciplinarias expulsivas e imponer las correctivas con comunicación a aquélla, respecto a los integrantes del Ministerio Público Fiscal (inc. 20);

Realizar la evaluación de gestión de cada uno de los órganos integrantes del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la calidad, eficiencia y eficacia de la misma, determinando reglamentariamente estándares, considerando los indicadores que se determinan en la presente, las particularidades de cada órgano y de los procesos en los que entienden (inc. 26).

A mayor abundamiento, respecto de las instrucciones generales, el artículo 41 de la Ley 14.442 dispone que se deben adecuar a las políticas de persecución penal establecidas, con el propósito de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función; pudiendo orientarse a la categoría de las cuestiones en litigio, aplicación de diversos institutos de la ley de fondo y ritual, y formas de simplificación y abreviación procesal.

El artículo 55 de la citada norma determina que, con el objeto de cumplir con sus atribuciones y disponer la eficaz ejecución de las políticas a su cargo, la Procuración General estará integrada, al menos por las siguientes áreas funcionales: Superintendencia;





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Asuntos jurisdiccionales; Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal; Social.

En concreto, el área de Política Criminal, de acuerdo al artículo 58 de la Ley 14.442, “tiene a su cargo la elaboración de proyectos en materia de política criminal y del Ministerio Público Fiscal su seguimiento y relevamiento [...]”.

Por lo demás, el artículo 56 del Código de Procesal Penal de la provincia pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la promoción y ejercicio de la acción penal y, conforme el artículo 59 del mismo código, el agente fiscal tiene, entre otras, la facultad de dirigir, practicar y hacer practicar la investigación penal preparatoria.

Asimismo, según el artículo 29 de la ley 14.442 entre los deberes y atribuciones del agente fiscal se encuentran el de promover y ejercer la acción pública penal y el de impartir instrucciones particulares. Esta última atribución con carácter exclusivo.

En este marco, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, tiene relación con las distintas investigaciones que se realizan en el territorio de la Provincia cuando es llamada al efecto por el Procurador General, el respectivo Fiscal General o los distintos Agentes Fiscales para cuestiones puntuales, a saber, por ejemplo, la asignación de Instructores Judiciales dependientes del Departamento de Policía Judicial para colaborar en el trabajo investigativo bajo órdenes del Agente Fiscal que interviene; facilitar la realización de actividad pericial en los institutos de ciencias forenses de la Procuración General; o hacer operativos los mecanismos previstos para que una persona ingrese al dispositivo de protección de testigos.

Por último, siempre de acuerdo con lo establecido por la ley orgánica del Ministerio Público, a través de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal se canalizan las denuncias penales formuladas ante la Procuración General (arts. 55 y 58, ley 14.442). A este respecto, sus funciones consisten en la remisión al efecto investigativo al Fiscal General del departamento judicial que corresponda, sin poder determinar qué agente fiscal instruirá las actuaciones. Se agrega a ello, de acuerdo a la normativa interna, la facultad de seguimiento de las investigaciones que se inicien como consecuencia de tales

denuncias, pero sin atribuciones de intervención (res. PG 983/16, art. 40 inc. 2). También es su obligación poner en conocimiento de las autoridades de la Procuración General dedicadas al control disciplinario, aquellos antecedentes sobre la presunta comisión de infracciones que lleguen a su conocimiento, sin perjuicio del contenido de las presentaciones que al efecto se formulen.

Por su parte, también compete al Procurador el ejercicio de las facultades disciplinarias en la órbita del Ministerio Público. Así, en caso que el suscripto tuviere noticia de que los Fiscales a cargo de la investigación en que M.M.V. es víctima, o en cualquier otra, incurrieran en irregularidades, deberá ejercer las consabidas facultades disciplinarias, o en su caso promover la acción de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento y la denuncia penal correspondiente, de ser el caso (art. 21 incs. 5 y 20, ley 14.442).

Cómo puede observarse, en definitiva, de acuerdo las competencias constitucionales y legales en cabeza del Procurador General, la normativa vigente determina los medios al alcance del Procurador, y entre ellos no puede encuadrarse la posibilidad de “brindar impulso efectivo a esa causa”, ni la de tomar, en forma directa, las medidas pretendidas en el punto III de la Resolución SDH 330/19.

En cambio, sí es posible al suscripto informar sobre el estado de la causa que tendría como víctima a M.M.V y, en caso de constatarse prima facie irregularidades, ejercer las facultades disciplinarias mencionadas –como ha sucedido y se precisará más adelante-, promover la acción de remoción, o efectuar la denuncia penal correspondiente, de configurarse un ilícito penal.

En primer término, según el informe oportunamente solicitado por el suscripto, el Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, doctor Francisco Pont Verges, comunicó lo siguiente por Nota 82231-19-3:

*“Pongo en su conocimiento que el día 21 de mayo del corriente se inició, por denuncia del Juez de Garantías n° 1 de La Plata la IPP 06-00-21210-19, que tramita ante la Fiscalía n° 3 y la Ayudantía Fiscal de delitos acaecidos en Unidades*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*Penitenciarias del Departamento Judicial de La Plata.*

*De acuerdo a lo que emerge de la copia de dichas actuaciones que tengo ante mi vista y el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP), el 11 de julio de 2019 se dispusieron medidas de prueba, mientras que el 16 de julio de 2019 el Juez de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, resolvió declararse incompetente en razón del territorio, por entender que los hechos denunciados ocurrieron en la Unidad Penitenciaria de Florencio Varela y ello corresponde al Departamento Judicial de Quilmes. A su vez con fecha 6 de septiembre de 2019, el titular del Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, rechazó la competencia atribuida por prematura y devolvió los actuados al Juzgado de Garantías n° 2 de La Plata. Éste trabó la cuestión de competencia con fecha 10 de septiembre del corriente año, ordenó la extracción de testimonios para formar incidente y elevó el mismo junto con los principales al Tribunal de Casación Provincial, el cual resolvió el 19 de septiembre del corriente año, declarar competente al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata.*

*Asímismo para mayor ilustración transcribo las medidas de prueba ordenadas en dichas actuaciones, el 11 de julio de 2019 y el 20 de septiembre de 2019.*

*"La Plata, 11 de Julio de 2019.*

*Atento el contenido de los presentes actuados y la denuncia presentada por el Señor Defensor Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor ante el Tribunal de Casacion y sin perjuicio de la competencia que hubiere de corresponder, resuelvo:*

*I- Librar los oficios que a continuacion se detallan:*

*- Al Señor Director de la Unidad Penitenciaria Nro. 22 de Lisandro Olmos "Hospital General Agudos Mixto, a cargo del Dr. Guillermo A. Hayase, a fin de solicitarle tenga a bien hacer entrega, al portador del presente, de la Historia Clínica Original de la interna Monica Mego Velayarse, efectuada por esa Dependencia, y la Historia Clínica Original, de la mencionada interna, que hubiere sido confeccionada por la intervención de la Unidad Sanidad Nro. 32 de Florencio Varela y/o Unidad de origen, como así también todo otro Anexo que obrare respecto de la asistencia médica brindada*

a dicha interna.

- Al Señor Director del Hospital Zonal General de Agudos de la Localidad de Florencio Varela "Mi Pueblo", a los fines que remita copia certificada de las constancias obrantes en la Historia Clínica de la paciente Monica Mego Velayarse, DNI 31.893.791, nacida el día 26/09/1985.

- Al Señor Director del Hospital Interzonal General de Agudos General Jose de San Martin de esta Ciudad, a los fines que remita copia certificada de las constancias obrantes en la Historia Clínica de la paciente Monica Mego Velayarse, DNI 31.893.791, nacida el día 26/09/1985.

- Al Señor Director del Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, a los fines que remita copia certificada de las constancias obrantes en la Historia Clínica de la paciente Monica Mego Velayarse, DNI 31.893.791, nacida el día 26/09/1985.

II- Cumplido, designase audiencia a fin de que concurra a prestar declaración testimonial Marilyn Bernasconi y Diego Alejandro Quiroz Altamirano, el **día lunes 15 de julio de 2019**, a las 08.00 horas a la sede de la Ayudantía fiscal de Delitos Acaecidos en Unidades Carcelarias. A tal fin librese oficio a los Juzgados a cuya disposición se encuentran, a efectos de solicitar autorización para el traslado de Bernasconi y Quiroz Altamirano y por su intermedio de efectivicen los mismos, ello teniendo en cuenta lo peticionado por el Señor Defensor ante el Tribunal de Casación, sin perjuicio de considerar que ya dichas personas se encuentran mencionadas en la presentación de origen y obrante a fojas 63/67.

III- Por último, librese oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria Nro 22 de Lisandro Olmos, a los fines de solicitarle que remita copia certificada de las constancias obrantes en los libros de movimientos de ingreso y egreso de los internos, ello entre los días 16 de mayo al día 10 de julio de 2019, asimismo y por otro lado, solicito que se informe respecto si la interna Mego Velayarse cuenta con actuaciones respecto a huelgas de hambre o toda otra actuación de relevancia en la fecha indicada, en caso afirmativo solicito copia certificada de las mismas." Fdo. Marcelo Eduardo Martini -Agente Fiscal-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*“///Plata, 20 de septiembre de 2019.-*

*Atento el informe que antecede y conforme lo resuelto por el Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires cuya copia fuere remitida a esta Sede en el día de la fecha, sin perjuicio de no contar con los autos principales y a fin de no dilatar la presente investigación; resuelvo:*

*1. Informe el actuario respecto del lugar de alojamiento y estado de salud actual de la víctima en autos, ello a fin de recepcionar declaración testimonial a la misma.*

*2. Librese oficio reiterativo al Señor Director del Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata a los fines de solicitarle, por intermedio de quien corresponda se sirva informar período de internación de la paciente Mónica Mego Velayarse, D.N.I. N° 95.550.229 o 31.893.791, con fecha de nacimiento el día 26/09/1985. Asimismo solicítese copia legible y debidamente certificada de la Historia Clínica que se hubiere confeccionado.-*

*3. Reitérese el oficio al Señor Director del Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata a los fines de solicitarle, por intermedio de quien corresponda se sirva informar período de internación de la paciente Mónica Mego Velayarse, D.N.I. N° 95.550.229 o 31.893.791, con fecha de nacimiento el día 26/09/1985. Asimismo solicítese copia legible y debidamente certificada de la Historia Clínica que se hubiere confeccionado.-*

*4. Librese oficio al Sr. Director de la Asesoría Pericial Departamental -Sección Médicos Forenses- a fin de solicitar fecha de pericia y facultativo que realice la misma sobre las Historias Clínicas, que se encuentran resguardadas en la Sede de la Ayudantía Fiscal, con el fin de verificar si la asistencia médica brindada fuere la adecuada, conforme el estado en el que se encontraba, y respecto de la patología de la paciente Mego Velayarse, ello conforme los puntos de pericia y constancias médicas que se remitirán en su oportunidad.-*

*5.- Por último y una vez que se reciban los autos principales en esta Fiscalía, se resolverá respecto de las designaciones de los testigos propuestos en el*

escrito que diera origen a estas acutaciones." Fdo. Marcelo Eduardo Martini -Agente Fiscal-.

Por otra parte, el 4/9/2019 se recibió por correo electrónico, la presentación del Comité Nacional para prevención de la Tortura, en esta Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, en el que se solicitaba una audiencia con V.E. y un informe de avance de causa.

El 9/9/2019 se envió copia de la ipp solicitada oportunamente por la Secretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte.

El 26/9/2019 se pidieron informes sobre su estado a la fiscalía general de La Plata y se le recordó a su titular el deber de diligencia en el trámite de causas que tramiten bajo la resolución 1390 de la Procuración, así como la normativa internacional en materia de torturas y malos tratos a internos.

El 2/10/2019, luego de recibido el informe del estado de la causa por parte de la fiscalía general, se dispuso poner en conocimiento de lo actuado al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; se pidieron informes médicos a efectos de hacer un seguimiento propio del Estado de Salud de la mencionada Mego Velayarce; se recordó a la Fiscalía general la existencia de mecanismos para protección de testigos y la obligación de asegurar la prueba y proteger a testigos que declaren en este tipo de causas; se remitieron actuaciones al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad, a sus efectos; se remitieron actuaciones a la Secretaría de Control Disciplinario de la Procuración para que evalúen la conducta de aquellos que investigaron los malos tratos y torturas que habría padecido Mego Velayarce.

Asimismo, el 7 de octubre de 2019, se solicitó copia actualizada de la IPP 21210-19, con el objeto de continuar con el seguimiento de las actuaciones. En este sentido cabe apuntar que surge de las mismas que el 24 y 25 de septiembre próximo pasado los ayudantes fiscales Blanco y Barraza le recibieron declaración testimonial a Mónica Mego Velayarce. Por otro lado constan las siguientes medidas de prueba realizadas: copia de la historia clínica en la Unidad 22 del SPB; libro de movimiento de internos de la Unidad 22 del 16/5/2019 al 10/7/2019; resumen de historia clínica del





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*hospital San Martín; historia clínica del San Juan de Dios; dictamen del médico forense Augusto Luisi; turno para dictamen de neurólogo forense para el 6/11/2019. //Plata, 09 de octubre de 2019.-". Fdo. Francisco Pont Verges –Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal-.*

En orden a las facultades disciplinarias que la ley 14.442 pone en cabeza del Procurador General, ante la noticia de dilaciones y falta de diligencia en la investigación en que M.M.V. resultara víctima, la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General –creada por Resolución PG 483/17 con la función primordial, entre otras, de elevar al Procurador General todo acto referido a faltas disciplinarias y/o delitos presuntamente cometidos por empleados, funcionarios y magistrados integrantes de la Administración de Justicia o del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires-, inició el expediente DCD 566/19 para evaluar la posible responsabilidad disciplinaria o en su caso política de los magistrados intervinientes.

Corresponde ahora abordar el siguiente punto de la resolución SDH 330/19 que dice lo siguiente:

**“V.- REITERAR** –atento el tiempo transcurrido y sin perjuicio de su estado procesal- el requerimiento efectuado al Sr. Fiscal General del Departamento Judicial La Plata, de remisión de copias íntegras de la I.P.P N° 06-00-026680-19/00.”

Al respecto, la causa fue remitida a la Suprema Corte de Justicia mediante oficio librado por el Secretario de Política Criminal, Dr. Francisco Pont Verges, de fecha 4 de octubre de 2019.

El último punto de la mentada resolución dice:

**“VII.- ESTAR** a lo oportunamente decidido en la Resolución de Presidencia N° SDH 292/19, punto V.-; luego, RECORDAR que se instó y encomendó a todas las autoridades intervinientes en el caso, que se abstengan de llevar a cabo acciones que pudieran implicar un obstáculo a [o un amedrentamiento de] la labor de toda persona que actúa en el presente caso en el rol de Defensora de los Derechos Humanos –bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, penales e institucionales correspondientes-, con la



finalidad de tornar efectivas las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado argentino en torno a dicha problemática.”

Conforme el artículo 1 de la Ley 14.442 el Ministerio Público es el cuerpo de Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces que, encabezado por el Procurador General, actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

Esta manda legal no solo es paradigma del accionar del Procurador General y de todo el Ministerio Público, sino que además impregna y está presente en todo acto de gestión del organismo. Todo órgano del Estado está obligado a dar razón suficiente de sus actos. La motivación racional y conformidad a la ley son condición de legitimidad del desempeño de toda función de gobierno, en tanto se oponen a la mera arbitrariedad. Ceñido a estos criterios rectores y bajo el firme propósito de ejercer activamente la función de superintendencia, atento a la alta misión de administrar justicia que corresponde a los integrantes del Poder Judicial, a fin de recomponer la imagen y la confianza que en él han de depositar los ciudadanos e instituciones en aras del bien común y de la paz social (conf. artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y Fallos 305:504; 300:1282 y 326:417) el suscripto ha ejercido los deberes y atribuciones de fuente constitucional y legal en el caso que motiva presente.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189, Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 2 y 21 de la Ley 14.442),

#### **RESUELVE:**

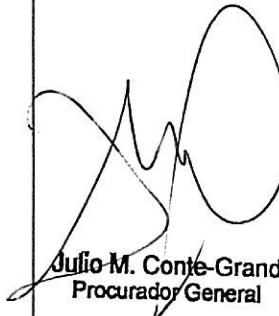
**Artículo 1º:** Poner en conocimiento del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia la presente resolución en respuesta a la Resolución de Presidencia SDH 330/19 del 30 de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

septiembre de 2019.

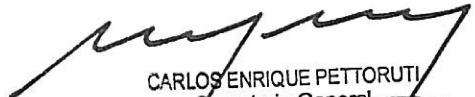
**Artículo 2º:** Regístrese y comuníquese.



**Julio M. Conte-Grand**  
Procurador General

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General  
jcontegrand@mpba.gov.ar  
Date: 09/10/2019 16:04:35

Digitally signed by  
Dr. PETTORUTI, CARLOS  
ENRIQUE  
Secretario de la Procuración  
General  
SECRETARIA GENERAL -  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
PROCURACION  
Procuracion General  
cpettoruti@mpba.gov.ar  
Date: 09/10/2019 16:08:32



**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI**  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia

Resolución P.G. N° 679/19 - 9 de octubre de 2019

Resolución P.G. N° 679/19 - 9 de octubre de 2019

---

---